

los términos señalados en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

#### Artículo 61. *Recursos corporativos.*

1. Los actos y disposiciones del colegio sujetos al derecho administrativo serán impugnables directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, una vez agotados los recursos corporativos.

2. Los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno agotan la vía corporativa. No obstante, podrán ser objeto de recurso de reposición ante la misma Junta, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

3. Los acuerdos y resoluciones de los demás órganos colegiales, excepto los de la Asamblea General, no ponen fin a la vía corporativa y son recurribles en alzada ante la Junta de Gobierno, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

4. Contra los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General del colegio no cabe recurso corporativo alguno, y son impugnables directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

### CAPÍTULO IX

#### Disolución del colegio

#### Artículo 62. *Disolución del colegio.*

1. El colegio podrá disolverse por decisión propia, adoptada por la Asamblea General en sesión extraordinaria convocada a tal efecto. Será, además, preciso que voten a favor de la disolución las tres cuartas partes del número legal de miembros del colegio.

2. Como consecuencia de la disolución, el patrimonio resultante de la liquidación se atribuirá a la Federación Nacional de Prácticos de Puerto y, en su defecto, a fundaciones o asociaciones, benéficas o asistenciales. Su determinación se realizará por la misma Asamblea General que tome la decisión de disolución, que no podrá aprobarse hasta que se fije el destino final del patrimonio, que propondrá la Junta de Gobierno del Colegio.

3. Acordada la disolución, la Junta de Gobierno actuará como comisión liquidadora.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**12176** *ORDEN APA/2261/2005, de 13 de julio, por la que se prorroga el plazo para la presentación de la comunicación y justificación de datos necesarios a efectos de la aplicación del régimen de pago único en el marco de la política agrícola común.*

La Orden APA/1171/2005, de 15 de abril, sobre actualización de datos e identificación de agricultores para la aplicación del régimen de pago único establece, a los efectos de lo previsto en los apartados 3 y 4 de su artículo 11, que antes del 15 de julio de 2005, habrán de presentarse por los agricultores, ante las respectivas Comunida-

des Autónomas, las comunicaciones de los datos y documentación correspondiente a su situación.

Las dificultades de la puesta en marcha propias del nuevo sistema junto con el elevado número de cambio de situaciones que se han producido desde el inicio del periodo de referencia hasta el día de hoy, hacen necesario modificar dicha fecha.

En la elaboración de la presente disposición han sido consultadas las Comunidades Autónomas y las entidades representativas de los sectores afectados.

En su virtud, dispongo:

#### Artículo único. *Prórroga del plazo para la presentación de datos y documentación.*

A efectos de lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 11 de la Orden APA/1171/2005, de 15 de abril, sobre actualización de datos e identificación de agricultores para la aplicación del régimen de pago único, la fecha límite para presentar las comunicaciones y los documentos previstos en la misma ante los órganos competentes de las Comunidades Autónomas será el día 15 de agosto de 2005.

#### Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 julio de 2005.

ESPINOSA MANGANA

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**12177** *ORDEN PRE/2262/2005, de 14 de julio, por la que se modifica la Orden PRE/1518/2004, de 28 de mayo, por la que se crea la Comisión Interministerial para la Aplicación Efectiva del Plan Nacional de Actuaciones Preventivas de los Efectos del Exceso de Temperaturas sobre la Salud.*

La experiencia observada en el funcionamiento de la Comisión Interministerial para la aplicación efectiva del Plan Nacional de Actuaciones Preventivas de los Efectos del Exceso de Temperaturas sobre la Salud, creada por Orden PRE/1518/2004, de 28 de mayo, ha permitido comprobar la necesidad de que se incorpore a esta Comisión un representante del Ministerio de Administraciones Públicas en cuanto corresponde a este Departamento la coordinación de la Administración General del Estado en todo el territorio nacional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.1 del Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

Para el ejercicio de esta coordinación, en el Real Decreto 1320/2004, de 28 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Administraciones Públicas, se atribuye a la Dirección General de Recursos Humanos, Programación Económica y Administración Periférica, entre otras competencias, la de impulsar la actuación de las Delegaciones del Gobierno, Subdelegaciones del Gobierno y Direcciones Insulares, o la de preparar las instrucciones para la coordinación de la Administración periférica del Estado en todo el territorio.

Teniendo en cuenta que corresponde a la Comisión Interministerial la elaboración de las directrices para el cumplimiento del Plan Nacional en toda la Administra-